



S U M A R I O

II. Autoridades y Personal

1.-NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Delegación de funciones.—Orden de 16 de octubre de 1995, por la que se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas determinadas funciones atribuidas al Consejero de Economía, Industria y Hacienda en materia de artesanía..... 4551

III. Otras Resoluciones

Consejería de Presidencia y Trabajo

Convenios Colectivos.—Resolución de 9 de octubre de 1995, de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa HISPANOMOCION, S.A. de Cáceres 4551

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Orden de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Don Benito-Guareña»..... 4558

Expropiaciones.—Orden de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depósito planta potabilizadora y mejora del abastecimiento a Mérida» 4558

Expropiaciones.—Orden de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Sta. Olalla. Tramo: N-505 (Garbayuela) - BA-400 (Puebla de Alcocer)» 4558

Expropiaciones.—Orden de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendralejo - Sta. Marta de los Barros»..... 4559

Expropiaciones.—Orden de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora de la Ctra. N-435 R. de Valverde de Burquillos a Fregenal de la Sierra»..... 4559

Expropiaciones.—Orden de 13 de octubre de 1995, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a La Pesga»..... 4560

Consejería de Cultura y Patrimonio

Interés Cultural.—Orden de 12 de septiembre de 1995, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Hijovejo, en la localidad de Quintana de la Serena..... 4568

Consejería de Medio Ambiente, Urbanismo y Turismo

Planeamiento.—Resolución de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Suelo Industrial de Montehermoso..... 4569

Sentencias.—Resolución de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 31 de mayo de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 4575

Sentencias.—Resolución de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 18 de julio de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura..... 4576

V. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Hacienda

Concurso.—Anuncio de 28 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se convoca concurso de terrenos francos de la provincia de Cáceres..... 4576

Subvenciones.—Anuncio de 11 de octubre de 1995, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de Concesión de Subvención a D. Juan Manuel Porro Muñoz... 4577

Consejería de Obras Públicas y Transportes

Expropiaciones.—Orden de 4 de octubre de 1995, por la que se somete a información pública nueva relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Pínofranqueado y otro»..... 4578

Ayuntamiento de Cilleros

Escudos Heráldicos.—Edicto de 13 de septiembre de 1995, sobre aprobación del proyecto de adopción del Escudo y Bandera Municipal..... 4580

II. Autoridades y Personal

1.—NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ORDEN de 16 de octubre de 1995, por la que se delegan en el Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, determinadas funciones atribuidas al Consejero de Economía, Industria y Hacienda en materia de artesanía.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley 2/1984, de 7 de junio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Extremadura, en relación con los artículos 50 y 57.3 del mismo cuerpo legal,

D I S P O N G O:

ARTICULO UNICO.—Delegar en el Director General de Ordenación

Industrial, Energía y Minas las funciones que, en materia de artesanía, tengo atribuidas en virtud de la Ley 3/1994, de 26 de mayo, de Artesanía, Decreto 149/1994, de 27 de diciembre, y Decreto 81/1988, de 6 de septiembre, sobre regulación y concesión de subvenciones a industrias artesanas.

DISPOSICION FINAL

La delegación referida tendrá efectos desde la entrada en vigor de la presente Orden, que coincidirá con la de su publicación en el D.O.E.

Mérida, 16 de octubre de 1995.

El Consejero de Economía, Industria y Hacienda,
MANUEL AMIGO MATEOS

III. Otras Resoluciones

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA Y TRABAJO

RESOLUCION de 9 de octubre de 1995 de la Dirección General de Trabajo, por la que se acuerda la inscripción en el Registro y publicación del Convenio Colectivo de Trabajo de la empresa HISPANOMOCION S.A. de Cáceres.

CONVENIO COLECTIVO: Expte. n.º 9A/1995.—VISTO el Texto del Convenio Colectivo de Trabajo para la empresa HISPANOMOCION S.A., de Cáceres, suscrito el día 15 de septiembre de 1995 por representantes de la Empresa y de los trabajadores —recibido en el Servicio Territorial en Cáceres, de esta Consejería de Presidencia y Trabajo con fecha 5 de octubre actual—, y de conformidad con lo dispuesto en el art. 90, apartados 2 y 3, del Real Decreto Legislativo 1/1995, que aprueba el Texto Refundido del Estatuto de los Trabajadores (BOE de 1-3-1995) y art. 2.º del Real Decreto

1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo (BOE de 6-6-1981) y Apartado B,c) del Real Decreto 642/1995, de 21 de abril, sobre traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a esta Comunidad Autónoma en materia de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

PRIMERO.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Consejería de Presidencia y Trabajo, con el número 9A/1995 y Código de Convenio 1000102, con notificación de ello a la Comisión Negociadora.

SEGUNDO.—Disponer su publicación en el Diario Oficial de Extremadura y en el Boletín Oficial de la Provincia de Cáceres.

Mérida, 9 de octubre de 1995.

LUIS FELIPE REVELLO GOMEZ

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA «HISPANOMOCION,
S.A.», SUCURSAL DE CACERES, PARA EL PERIODO
COMPRENDIDO ENTRE EL 1.º DE ENERO DE 1995 Y EL 31
DE DICIEMBRE DE 1995

ARTICULO 1.—OBJETO DEL CONVENIO

El presente Convenio Colectivo se formaliza conforme al Estatuto de los Trabajadores, con el fin de fomentar el espíritu de Justicia Social, mejorando el nivel de vida de los trabajadores e incrementando su productividad.

ARTICULO 2.—AMBITO FUNCIONAL

El presente Convenio afectará a todos los Centros de Trabajo de la Empresa, situados en Cáceres, Ctra. de Mérida, Km. 215 y exposición en la Calle de Gil Cordero núm. 17.

ARTICULO 3.—AMBITO TERRITORIAL

De acuerdo con lo establecido en el art. 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, el ámbito territorial del presente Convenio es el de la Empresa «HISPANOMOCION, S.A.» de Cáceres, en sus Centros de Trabajo antes mencionados y los que durante su vigencia se puedan abrir en la provincia.

ARTICULO 4.—AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todos los trabajadores de la plantilla de la Empresa en el momento de su entrada en vigor y a los que se contraten durante la vigencia del mismo en el ámbito territorial establecido en el art. 3 de este acuerdo.

SE EXCLUYEN:

Los cargos comprendidos en el apartado C del núm. 3, del art. 1.º del Estatuto de los Tabajadores.

Los cargos comprendidos en el apartado a) del núm. 1, art. 2.

En todo caso el Director y el Comptroller del Centro de Trabajo.

ARTICULO 5.—AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y durante un año, finalizado el 31 de diciembre de 1995.

ARTICULO 6.—DESIGNACION DE LA COMISION PARITARIA

Se crea la Comisión Paritaria prevista en el artículo 85-2 del Estatuto de los Trabajadores, como órgano de interpretación, arbitraje, conciliación y vigilancia de su cumplimiento.

La Comisión Paritaria estará integrada por D. Javier Lago Varela y D. Manuel Leal Rodríguez, en representación de la Empresa y por D. Manuel Manzano Corchado, en representación de los trabajadores. Todos ellos elegidos de los que integran la representación de la Comisión Deliberadora del Convenio.

ARTICULO 7.—UNIDAD DE CONVENIO

El presente Convenio constituye un todo orgánico y las partes quedan mutuamente vinculadas al cumplimiento de su totalidad. El Convenio pactado debe aplicarse con exclusividad de cualquier otro y constituirá un todo único e indivisible que se aplicará en cómputo global y anual.

ARTICULO 8.—GARANTIA PERSONAL

En caso de que existiera algún empleado que tuviera reconocidas condiciones especiales que, examinadas en su conjunto, fueran más beneficiosas que las establecidas en este Convenio para los productores de la misma categoría profesional, serán respetadas dichas condiciones, manteniéndose con carácter estrictamente personal y solamente para los productores a quienes afecte, en tanto no sean absorbidas o superadas por futuras normas laborales.

ARTICULO 9.—COMPENSACION

Las condiciones económicas y sociales pactadas en el cómputo anual son compensables, en su totalidad, con las que anteriormente rigieran por imperativo legal, jurisprudencia, contencioso-administrativo, convenio sindical, pacto de cualquier clase, convenio individual, usos y costumbres, concesión voluntaria de la Empresa o cualquier otra causa.

ARTICULO 10.—ABSORCION

Habida cuenta de la naturaleza del Convenio, las disposiciones legales futuras que impliquen variación, en todos o en algunos de los conceptos pactados, sólo tendrán eficacia si, globalmente considerados y sumados a los vigentes con anterioridad al Convenio, superan el nivel total de éste. En caso contrario se considerarán absorbidos por las mejoras pactadas, incluida la fijación de salarios interprofesionales efectuándose la comparación de forma global y anual.

ARTICULO 11.—PRELACION DE NORMAS

Las normas contenidas en el presente Convenio, que se aplicarán con exclusividad de cualquier otro, regularán las relaciones entre la Empresa y su personal, con carácter preferente y prioritario a otras disposiciones de carácter general.

Con carácter supletorio, y en lo que no está previsto, se aplicará

lo que determine el Estatuto de los Trabajadores y normas laborales vigentes.

ARTICULO 12.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

La organización del trabajo, con sujeción a la legislación vigente, es facultad de la Dirección de la Empresa, entendiéndose a estos efectos que el destino o el traslado de los empleados entre los distintos centros, podrá verificarse dentro de una misma plaza, respetando los derechos adquiridos.

Si el traslado exige cambio de residencia, deberá solicitarse a la Autoridad Laboral, como previene el art. 40 del Estatuto de los Trabajadores.

La movilidad funcional en el seno de la Empresa, que se efectuará sin perjuicio de los derechos económicos y profesionales del trabajador, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales para ejercer el trabajo.

En todo caso los traslados quedarán sujetos a la Ley actual.

ARTICULO 13.—JORNADA

La jornada laboral se establece a razón de 1.800 horas efectivas anuales de trabajo, siendo el total de horas semanales de CUARENTA (40), como se establece en el texto del acuerdo interconfederal de 1983, capítulo IV, art. 6.

El horario de la jornada laboral será el siguiente:

VERANO: del 1 de abril al 30 de septiembre.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 17 a 20 horas.

INVIERNO: del 1 de octubre al 31 de Marzo.

Mañana: de 9 a 14 horas.

Tarde: de 16 a 19 horas.

ARTICULO 14.—VACACIONES

El periodo de vacaciones anuales retribuidas, no sustituibles por compensación económica, será de 30 días naturales y deberán comenzar en día laborable.

El periodo de disfrute se fijará de común acuerdo entre la Empresa y los Trabajadores, quienes podrán convenir la división en dos del periodo total. En todo caso se seguirán los criterios del art. 30 del Estatuto de los Trabajadores.

El disfrute de las vacaciones se efectuará proporcionalmente al tiempo de permanencia en plantilla.

Este criterio de proporcionalidad se aplicará tanto en los casos de

nuevo ingreso como en los de excedencia, baja en plantilla y servicio militar.

ARTICULO 15.—AUSENCIAS POR ENFERMEDAD

A todo el personal que se encuentre de baja por enfermedad común, controlada por la Seguridad Social, se le complementará, por cuenta de la Empresa, la diferencia existente entre el 100 por 100 de la retribución total que para su categoría profesional se establece en las tablas salariales anexas a este Convenio, más la mejora voluntaria personal y las prestaciones de la Seguridad Social. Esta retribución será percibida por el trabajador a partir del segundo día de su baja por enfermedad, previo informe favorable del médico de la Seguridad Social, y se mantendrá mientras dure su situación de incapacidad transitoria.

En todo caso se aplicará la legislación vigente.

ARTICULO 16.—PRODUCTIVIDAD

Los empleados afectados por el presente Convenio se comprometen a conseguir una productividad que permita compensar las retribuciones económicas y prestaciones sociales pactadas en el presente Convenio.

ARTICULO 17.—SALARIOS

Los conceptos retributivos con el carácter de fijos quedan reflejados para las distintas categorías laborales en las tablas salariales anexas, con especificación del cálculo anual correspondiente a las horas de trabajo efectivas anuales pactadas (Anexo 1).

Con independencia de los conceptos retributivos en las tablas salariales la Empresa se compromete a mantener, durante la vigencia de este Convenio, las mejoras voluntarias no absorbidas concedidas al personal afectado de la plantilla.

ARTICULO 18.—ANTIGÜEDAD

El personal comprendido en el presente Convenio percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de TRIENIOS en la cuantía del 5% del salario base correspondiente a la categoría profesional en la que esté clasificado. Dichos trienios devengarán en el mes que se cumpla la fecha de ingreso, computándose la antigüedad por las siguientes normas:

A) La fecha inicial para su determinación será la de su ingreso en la Empresa, con independencia de la categoría que ostente en la fecha de ingreso.

B) Para el cómputo de la antigüedad, a efectos de aumentos periódicos, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la Empresa, considerándose como efectivamente trabajados todos los meses y días en los que el productor haya recibido un salario o remuneraciones.

Este complemento de antigüedad se percibirá con las limitaciones contenidas en el núm. 2 del art. 25 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 19.—GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Conforme al art. 31 del Estatuto de los Trabajadores, se establecen dos gratificaciones extraordinarias comprensivas de los conceptos retributivos de las tablas salariales, antigüedad y mejora voluntaria, en su caso, correspondiente a cada trabajador, pagaderas en JUNIO y NAVIDAD.

El tiempo computable para el devengo de cada una de estas pagas será el primero y segundo semestre del año respectivamente.

Igualmente percibirán una gratificación pagadera el mes de MARZO y comprenderá los mismos conceptos citados en el párrafo anterior.

Otra gratificación en la cuantía de SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS OCHENTA Y CINCO PESETAS (66.885), para todos los trabajadores de la Empresa, sin distinción de clase ni categoría, que se hará efectiva en la segunda quincena del mes de septiembre.

El tiempo computable para el devengo de estas dos últimas pagas, será proporcional al de permanencia en la plantilla.

ARTICULO 20.—PLUS DE TRANSPORTE

Se establece un plus de transporte en concepto de suplidos y sin cotización a la Seguridad Social, por los gastos que el personal tiene que realizar en sus desplazamientos al centro de trabajo en la cantidad de OCHO MIL PESETAS (8.000) mensuales, y total de OCHENTA Y OCHO MIL PESETAS (88.000) anuales.

No percibirán este plus de transporte los trabajadores que tengan a su servicio coche de la Empresa, ni los que tengan ubicado su centro de trabajo en nuestra exposición en la C./ Gil Cordero, 17 de Cáceres, por estar situado en el casco urbano.

A aquellos trabajadores que, por alguna razón, no asistan al centro de trabajo les será descontada, proporcionalmente, la cantidad que corresponda a los días no trabajados.

ARTICULO 21.—PERMISOS

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por alguna de las causas y motivos por el tiempo siguiente:

- 1) 15 días naturales en caso de matrimonio.
- 2) 5 días en caso de nacimiento de un hijo o fallecimiento del cónyuge.

- 3) 4 días en caso de fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad.

- 4) 5 días en caso de enfermedad grave del cónyuge, padres o hijos.

- 5) 1 día para asistir a la Primera Comunión de Hijos, hermanos o nietos, cuando se celebren en días laborables.

- 6) 1 día por traslado de domicilio.

- 7) Todos los trabajadores tendrán derecho a 2 días libres por asuntos propios.

- 8) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos en el Estatuto de los Trabajadores.

- 9) Para los permisos no especificados en los párrafos anteriores, los trabajadores tendrán derecho a permisos retribuidos, conforme a lo estipulado en los arts. 22 y 37 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 22.—EXCEDENCIAS

En materia de excedencia se actuará según lo preceptuado en el art. 46 del Estatuto de los Trabajadores.

ARTICULO 23.—PRESTACIONES SOCIALES

Todos los empleados de la Empresa se beneficiarán de una serie de prestaciones sociales, de acuerdo con el siguiente detalle:

A) Por matrimonio, 25.000 pesetas, si no llega a 5 años de antigüedad, y un sueldo, según la tabla de salario adjunta, si alcanza o sobrepasa dicha antigüedad.

B) Por Jubilación, y para los productores que cuenten con un mínimo de 20 años de servicio a la Empresa, percibirán durante 18 meses la diferencia entre el sueldo regulador del último año, determinado éste según la definición que para la mensualidad figura en la tabla anexa como sueldo convenio y la prestación de jubilación o invalidez que le haya asignado la Mutuality Gestora correspondiente.

C) Por fallecimiento, la Empresa abonará a sus herederos una mensualidad, en la cuantía indicada en el párrafo anterior, por cada año de servicio en la Empresa, con un máximo de 18 mensualidades.

D) Por estudio de bachillerato nocturno, estudios superiores o cualquier otra materia que redunde en su mayor perfeccionamiento cultural o profesional, en un centro oficial o privado reconocido.

Podrán disponer para este fin de la última hora de la jornada laboral que no podrá ser descontada de sus haberes. En los casos en que el productor, por razones de horario en los centros señalados, precise dos horas, se concederán por la Empresa a tal fin, siendo la primera a cargo del trabajador y la segunda a cargo de la Empresa.

E) La Empresa seguirá manteniendo en vigor el Seguro de Vida para caso de muerte o invalidez que ha concertado con la Cía. de Seguros en beneficio de su personal, en las mismas condiciones que lo mantenga «PEUGEOT-TALBOT ESPAÑA, S.A.» para las Cías. Subsidiarias.

F) A aquellos productores que tengan esposas, padres o hijos subnormales que de aquellos dependan, con cualquier calificación, se les abonará la cantidad de 6.000 pesetas mensuales por cada uno.

G) A los trabajadores que les afecte se les entregará, por medio de la Empresa, tres prendas de trabajo y serán renovadas, cada una, cada cuatro meses, previa entrega de la prenda usada.

H) La Empresa aportará un fondo de ayuda social de CIENTO CINCUENTA MIL PESETAS (150.000), con un límite de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000). Esta cantidad lo será a fondo perdido y tendrán derecho a acceder a la misma todos los trabajadores sin distinción de categoría, no pudiendo concederse si no es por razones justificadas de extrema necesidad y a criterio de los Delegados de Personal. No podrá concederse al personal sancionado durante los tres últimos meses.

I) Se establece una Caja de Anticipo en la cuantía de QUINIENTAS MIL PESETAS (500.000). El límite del crédito solicitado no podrá exceder nunca de 100.000 pesetas. Este crédito será reintegrado a la Caja de Anticipo en un plazo máximo de 18 mensualidades, mediante descuentos mensuales en nómina. La concesión de estos créditos se efectuará por medio de la Dirección de la Empresa.

J) Por nacimiento de hijos, 5.000 pesetas.

ARTICULO 24.—VENTA DE VEHICULOS A EMPLEADOS

La venta de vehículos nuevos a empleados se efectuará a precio de costo, más portes y revisiones.

La venta de vehículos usados a empleados se efectuará a precio de costo.

En cuanto a vehículos que procedan de demostraciones, hayan pertenecido a la Empresa y sean puestos a la venta, la nota quedará

expuesta en el tablón de anuncios durante 15 días, al objeto de que si algún empleado deseara su adquisición, tenga preferencia sobre dicho vehículo. En este sentido se establecerá un orden atendiendo a la antigüedad del empleado. Se entenderá que aquel empleado que obtuviera este derecho pasará automáticamente a ocupar el último lugar en dicho orden. Los mencionados vehículos también serán a precio de costo.

ARTICULO 25.—FIESTAS

Se conceden en su totalidad, abonables y no recuperables, los días de Nochebuena y Nochevieja.

Igualmente se concederán las fiestas que determine el Convenio Provincial de Comercio. En cuanto a las ferias de Cáceres y sus fiestas, se concederán las tardes que establezca la Cámara de Comercio de Cáceres y su horario será de 9 a 13 horas. Se respetarán siempre las 1.800 horas anuales reflejadas en el art. 13 del presente Convenio.

ARTICULO 26.—JUBILACION

Se acuerda la jubilación obligatoria con los siguientes requisitos y compensaciones:

A) Que el trabajador tenga 65 años.

B) Si al cumplir los 65 años no le correspondiera como pensión, en el Régimen General de la Seguridad Social o cualquier otro de los regímenes Especiales, el CIEN POR CIEN de la base reguladora, podrá continuar trabajando el tiempo necesario para alcanzar dicho porcentaje.

C) En estos casos la Empresa cumplirá con la Legislación sobre medidas de fomento del empleo, incluidas en el Real Decreto del 31 de octubre, B.O.E. del 9 de noviembre de 1984, sobre contratos de jubilación anticipada y contratos de relevo.

D) Cualquiera que sea el tipo de jubilación, la Empresa está obligada a sustituir en la plantilla al jubilado.

En Cáceres, a doce de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

A N E X O I

TABLA SALARIAL AÑO 1995					
Categoría	Sueldo Convenio por 15 pagas	Extra septiembre	Plus Ttes. por 11 pagas	Total año	Valor trienio
DIRECTOR	116.961	66.885		1.821.294	5.848
JEFE ADMON.	105.924	66.885		1.655.748	5.296
JEFE TALLER	97.941	66.885		1.535.995	4.897
JEFE SEC. MERC.	89.297	66.885		1.406.338	4.465
VIAJANTE	72.303	66.885		1.151.429	3.615
DEPENDIENTE A	86.131	66.885	8.000	1.446.845	4.307
DEPENDIENTE B	74.319	66.885	8.000	1.269.664	3.716
AYUDANTE DEPENDIENTE	67.358	66.885	8.000	1.165.253	3.368
OF. ADMON. A	95.057	66.885	8.000	1.580.735	4.753
OF. ADMON. B	92.177	66.885	8.000	1.537.537	4.609
OF. ADMON. C	86.398	66.885	8.000	1.450.862	4.320
AUX. ADMON. A	82.033	66.885	8.000	1.385.385	4.102
AUX. ADMON. B	74.890	66.885	8.000	1.278.239	3.745
AUX. ADMON. C	70.859	66.885	8.000	1.217.768	3.543
PROF. OF. 1. ^a A	89.295	66.885	8.000	1.494.307	4.465
PROF. OF. 1. ^a B	86.233	66.885	8.000	1.448.375	4.312
PROF. OF. 1. ^a C	81.811	66.885	8.000	1.382.048	4.091
PROF. OF. 2. ^a A	78.942	66.885	8.000	1.339.019	3.947
PROF. OF. 2. ^a B	75.471	66.885	8.000	1.286.953	3.774
PROF. OF. 3. ^a	66.668	66.885	8.000	1.154.902	3.333
MOZO	67.359	66.885	8.000	1.165.269	3.368
VIGILANTE	67.359	66.885	8.000	1.165.269	3.368

NOTA: No percibirán plus de transportes los trabajadores que tengan a su servicio coche de empresa, ni los que tengan su centro de trabajo en nuestra Exposición de Gil Cordero, 17, de Cáceres.

ANEXO II

VALOR HORA AÑO			
Categoría	Importe año	Horas año	Valor hora
DIRECTOR	1.821.294	1.800	1.012
JEFE ADMON.	1.655.748	1.800	920
JEFE TALLER	1.535.995	1.800	853
JEFE SEC. MERC.	1.406.338	1.800	781
VIAJANTE	1.151.429	1.800	640
DEPENDIENTE A	1.446.845	1.800	804
DEPENDIENTE B	1.269.664	1.800	705
AYUDANTE DEPENDIENTE	1.165.253	1.800	647
OF. ADMON. A	1.580.735	1.800	878
OF. ADMON. B	1.537.537	1.800	854
OF. ADMON. C	1.450.862	1.800	806
AUX. ADMON. A	1.385.385	1.800	770
AUX. ADMON. B	1.278.239	1.800	710
AUX. ADMON. C	1.217.768	1.800	677
PROF. OF. 1. ^a A	1.494.307	1.800	830
PROF. OF. 1. ^a B	1.448.375	1.800	805
PROF. OF. 1. ^a C	1.382.048	1.800	768
PROF. OF. 2. ^a A	1.339.019	1.800	744
PROF. OF. 2. ^a B	1.286.953	1.800	715
PROF. OF. 3. ^a	1.154.902	1.800	642
MOZO	1.165.269	1.800	647
VIGILANTE	1.165.269	1.800	647

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Don Benito-Guareña».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Mengabril	20-10-95	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1995.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O.(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423, DE DON BENITO A OLIVENZA POR ALMENDRALEJO. TRAMO: DON BENITO - GUAREÑA

T.M.: MENGABRIL

PROPIETARIO:

MILAGROS GARCIA ORTIZ

ORDEN de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Depósito planta potabilizadora y mejora del abastecimiento a Mérida».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
La Zarza	20-10-95	13:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos cada uno en su caso no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1995.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O.(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: DEPOSITO PLANTA POTABILIZADORA Y MEJORA DEL ABASTECIMIENTO A MERIDA

T.M.: LA ZARZA

PROPIETARIOS:

MARIA ANTONIA VELAZQUEZ SAEZ
LUIS QUIROS DIAZ

ORDEN de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-413, de Herrera del Duque a Sta. Olalla. Tramo: N-505 (Garbayuela) - BA-400 (Puebla de Alcocer)».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Puebla de Alcocer	20-10-95	10:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1995.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O.(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DEL FIRME DE LA CTRA. C-413, DE HERRERA DEL DUQUE A STA. OLALLA. TRAMO: N-505 (GARBUYELA) - BA-400 (PUEBLA DE ALCOCER)

T.M.: PUEBLA DE ALCOCER

PROPIETARIO:

CATALINA GUTIERREZ SANCHEZ

ORDEN de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de justiprecio, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. C-423, de Don Benito a Olivenza por Almendralejo. Tramo: Almendralejo - Sta. Marta de los Barros».

A fin de proceder al pago del importe de Justiprecio de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Villalba de los Barros	24-10-95	11:30
Sta. Marta de los Barros	24-10-95	12:30

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1995.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O.(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423. TRAMO: ALMENDRALEJO - STA. MARTA DE LOS BARROS

T. M.: SANTA MARTA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

JOSEFA RODRIGUEZ GAMITO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA CTRA. C-423. TRAMO: ALMENDRALEJO - STA. MARTA DE LOS BARROS

T. M.: VILLALBA DE LOS BARROS

PROPIETARIO:

JOSE RODRIGUEZ GONZALEZ

ORDEN de 6 de octubre de 1995, por la que se procede al pago de intereses de demora, expediente de expropiación forzosa de terrenos para las obras de: «Ampliación y mejora Ctra. N-435 R., de Valverde de Burguillos a Fregenal de la Sierra».

A fin de proceder al pago del importe de intereses de demora de los terrenos para la obra arriba referenciada y de acuerdo con el artículo 49.1 del Reglamento de 26 de abril de 1957 para la aplicación de la Ley de 16 de diciembre de 1954, se cita a los Sres. afectados por la expropiación de referencia para que comparezcan en:

AYUNTAMIENTO	DIA	HORA
Fregenal de la Sierra	25-10-95	11:00

Se recuerda a todos los afectados que han de acreditar de forma fehaciente tanto su personalidad, calidad con que comparecen o titularidad respecto a los bienes afectados sin cuyos requisitos, cada

uno en su caso, no les será satisfecha cantidad alguna, dándole en tal caso el destino previsto en la Ley.

Mérida, 6 de octubre de 1995.

El Secretario Gral. Técnico,
P.O.(Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

OBRA: AMPLIACION Y MEJORA DE LA N-435 R. DE VALVERDE DE BURGUILLOS A FREGENAL DE LA SIERRA

T. M.: FREGENAL DE LA SIERRA

PROPIETARIOS:

LOURDES VELASCO SANCHEZ ARJONA
PEDRO IGNACIO M.ª TORRES JARAQUEMADA

ORDEN de 13 de octubre de 1995, sobre citación para el levantamiento de actas previas a la ocupación. Expediente de expropiación forzosa de terrenos para la obra: «Abastecimiento de agua a La Pesga».

Declarada de urgente ocupación los bienes afectados por las obras de: ABASTECIMIENTO DE AGUA A LA PESGA, por acuerdo del Consejo de Gobierno de fecha 3 de octubre de 1995, ha de procederse a

la expropiación de terrenos por el procedimiento previsto en el art. 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa.

En consecuencia esta Consejería ha resuelto convocar a los propietarios de los terrenos titulares de derecho que figuran en la relación que a continuación se expresan, los días y horas que se señalan.

A dicho fin deberán asistir los interesados personalmente o bien representados por personas debidamente autorizadas para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad, sin cuya presentación no se les tendrá por parte, el último recibo de la contribución o certificación registral, pudiéndose acompañar y a su costa, si así les conviene, de Perito o Notario.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 52.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, los interesados, así como los que siendo titulares de derechos o intereses económicos directos sobre los bienes afectados que se hayan podido omitir, o se crean omitidos, en la relación antes aludida, podrán formular ante esta Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana s/n., por escrito, hasta el día señalado para el levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación, las alegaciones que considere oportunas, a los efectos de subsanar posibles errores que involuntariamente hayan podido tener lugar al relacionar los bienes y derechos afectados.

Mérida, 13 de octubre de 1995.

El Secretario General Técnico,
P.O. (Orden de 3 de octubre de 1995),
RAFAEL PACHECO RUBIO

TERMINO MUNICIPAL : CAMINOMORISCO (1004100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000001/00	5 53-B	IGLESIAS IGLESIAS, CATALINA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000002/00	5 54	APARICIO MARTIN, JESUS CRUCE PESGA (LA) CAMINOMORISCO CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000003/00	5 55	MARTIN MARTIN, BASILISO C/ PUENTE CAMBRONCINO CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000004/00	5 56	MARTIN MARTIN, JUAN MANUEL C/ LAS ESCUELAS CAMBRONCINO CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000005/00	5 57	MARCOS ALONSO, JUANA C/ SANTA TERESA, Nº 28 CORIA CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000006/00	5 58-A	MARCOS IGLESIAS, PASCUA C/ GRAL. FANJUL, Nº 123 CACERES CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000007/00	5 58-B	MARCOS IGLESIAS, PASCUA C/ GRAL. FANJUL, Nº 123 CACERES CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000008/00	5 62	EXPOSITO GARCIA, ANDREA C/ VIRGEN DEL PILAR, Nº 4 CAMINOMORISCO CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000009/00	5 63	MARCOS ALONSO, VICENTA C/ MURGOITIO, Nº 16, 4 - E BERRIZ VIZCAYA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000010/00	5 64	MARTIN MARTIN, GREGORIO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000011/00	5 65	ALONSO IGLESIAS, JACINTO PLAZA DE ABAJO CAMBRONCINO CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.

TERMINO MUNICIPAL : CAMINOMORISCO (1004100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	5	66	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000012/00	5	66	MARCOS IGLESIAS, PASCUA C/ GRAL. FANJUL, Nº 123 CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000013/00	5	67	MARTIN SANCHEZ, VISITACION	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000014/00	5	68	MARCOS IGLESIAS, PASCUA C/ GRAL. FANJUL, Nº 123 CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000015/00	5	69	MARTIN SANCHEZ, MARCOS C/ ALTA, Nº 9 NUÑOMORAL	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000016/00	5	70	CACERES CONDE IGLESIAS, LUIS AVDA. GRAL. TAFALLA CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000017/00	5	71	CACERES MARTIN IGLESIAS, AMELIA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000018/00	5	72	MARTIN SANCHEZ, MARCOS C/ ALTA, Nº 9 NUÑOMORAL	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000019/00	5	73	CACERES CONDE IGLESIAS, VICENTE	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000020/00	5	74	MARTIN IGLESIAS, SAGRARIO C/ MIGUEL DE ARA, Nº 6 CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000021/00	5	75	CACERES MARTIN SANCHEZ, MARCOS C/ ALTA, Nº 9 NUÑOMORAL	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000022/00	5	89	CACERES MARTIN MARTIN, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.
000023/00	5	90	DOMINGUEZ MARTIN, SILVERIO C/ ERROTATXO, S/N ARROYOMOLINOS DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995	11:00 h.

TERMINO MUNICIPAL : CAMINOMORISCO (1004100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO,	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000024/00	5 91	MARTIN MARCOS, MARTIN C/ MATZAGANE, Nº 4 BERRIZ VIZCAYA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000025/00	5 92	DOMINGUEZ MARTIN, FERNANDO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000026/00	5 93	MARTIN JIMENEZ, JULIANA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000027/00	5 94	CONDE IGLESIAS, LUIS AVDA. GRAL. TAFALLA, S/N CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000028/00	5 95	CACERES MARTIN SANCHEZ, VISITACION	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000029/00	5 96	MARTIN MARTIN, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000030/00	5 97	CONDE IGLESIAS, VICENTE	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000031/00	5 98	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FELICISIMO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000032/00	5 99	CONDE IGLESIAS, EMETERIO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000033/00	5 100	IGLESIAS IGLESIAS, FELISA C/ REBOLLOSA, S/N ROBLEDILLO DE GATA CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000034/00	5 101-B	CONDE IGLESIAS, LUIS AVDA. GRAL. TAFALLA, S/N CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000035/00	5 109	CACERES GUERRERO IGLESIAS, CANDELA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000036/00	5 110	IGLESIAS IGLESIAS, PABLO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000037/00	5 111	GUERRERO IGLESIAS, CANDELA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000038/00	5 112	PARRA RUEDA, JORGE	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000039/00	5 113	PARRA RUEDA, JORGE	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000040/00	5 114	ALONSO MARTIN, ANA MARIA C/ DR. FLEMING, S/N PESGA (LA) CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000041/00	5 115-B	MARTIN IGLESIAS, GERMAN	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000042/00	5 116	MARCOS ALONSO, VICENTA C/ MURGOITIO, Nº 16 - 4 - E BERRIZ VIZCAYA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.

TERMINO MUNICIPAL : CAMINOMORISCO (1004100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO ,	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000043/00	5 117	ALONSO IGLESIAS, ELADIO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000044/00	5 118	ALONSO IGLESIAS, JACINTO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000045/00	5 119	ALONSO MARTIN, ANA MARIA C/ DR. FLEMING, S/N PESGA (LA) CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000046/00	5 120	MARTIN IGLESIAS, AURELIA C/ ECHEBERRI, Nº 4 GORDO (EL) CACERES	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000047/00	5 121	RODRIGUEZ RODRIGUEZ, FELICISIMO	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000048/00	5 122	ALONSO IGLESIAS, PAULA	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000049/00	5 123	MARCOS ALONSO, JUAN	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000050/00	5 124	MARCOS ALONSO, VICENTA C/ MURGOITIO, Nº 16 - 4 - E BERRIZ	AYUNTAMIENTO	06-11-1995 11:00 h.
000051/00	5 125	VIZCAYA MARCOS ALONSO, JUANA C/ SANTA TERESA, Nº 28 CORIA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000052/00	5 126	CACERES MARCOS ALONSO, VICENTA C/ MURGOITIO, Nº 16 - 4 - E BERRIZ	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000053/00	5 127	VIZCAYA MARTIN IGLESIAS, ADORACION	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000054/00	5 128	MARTIN IGLESIAS, ISIDRO C/ ERRECACHU, Nº 2 ARROYOMOLINOS DE LA VERA CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000055/00	5 129	MARCOS ALONSO, BIENVENIDO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000056/00	5 130	PARRA RUEDA, JORGE	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000057/00	5 131	DOMINGUEZ IGLESIAS, ELEUTERIA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000058/00	5 132	MARTIN SANCHEZ, DIONISIO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000059/00	5 133	MARTIN DOMINGUEZ, MARCELINA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000060/00	5 134	MARTIN SANCHEZ, DIONISIO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.

TERMINO MUNICIPAL : CAMINOMORISCO (1004100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO ,	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000061/00	5 135	IGLESIAS DOMINGUEZ, CLAUDIO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000062/00	5 136	PARRA RUEDA, JOSE LUIS	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000063/00	5 137	MARTIN MARTIN, JUAN MANUEL	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000064/00	5 140	IGLESIAS MARCOS, MARIA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000065/00	5 141	MARTIN SANCHEZ, AQUILINO AVDA. FLOREZ ESTRADA, Nº 12 CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000066/00	5 142	CACERES MARTIN IGLESIAS, EMMELIA C/ SAN ANTONIO, Nº 20 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000067/00	5 146	MARTIN VAZQUEZ, VICENTE	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000068/00	5 147	MARTIN VAZQUEZ, PRIMITIVA C/ BASOA, Nº 3 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000069/00	5 150	CACERES MARTIN IGLESIAS, EMMELIA C/ SAN ANTONIO, Nº 20 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000070/00	5 151	MARTIN MARTIN, ELOY	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000071/00	5 49	MARTIN DOMINGUEZ, FRANCISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000072/00	5 50	DOMINGUEZ MARTIN, JUAN RAMON	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000073/00	5 53-A	IGLESIAS IGLESIAS, CATALINA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000074/00	5 44-A	IGLESIAS MARTIN, Mª ENCARNACION C/ DEYA, Nº 23 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000075/00	5 1.773	CACERES AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000076/00	1 1.695	AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000077/00	1 4.503	AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000078/00	5 84	MARTIN IGLESIAS, CELESTINA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000079/00	5 1.772-B	AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000080/00	5 1.339	HERNANDEZ BLAZQUEZ, DOMINGO C/ ONESIMO REDONDO, Nº 23 PESGA (LA) CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.

TERMINO MUNICIPAL : CAMINOMORISCO (1004100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO ,	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000081/00	5	1.340 SANCHEZ DOMINGUEZ, JERONIMO C/ GRAL. MOSCARDO, S/N PESGA (LA) CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000082/00	5	133 MARTIN DOMINGUEZ, MARCELINA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000083/00	5	139 ESTADO - OBRAS PUBLICAS	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000084/00	5	140 IGLESIAS MARCOS, MARIA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000085/00	5	141 MARTIN SANCHEZ, AQUILINO AVDA. FLOREZ ESTRADA, Nº 12 CAMINOMORISCO CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000086/00	5	142 MARTIN IGLESIAS, EMMELIA C/ SAN ANTONIO, Nº 20 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000087/00	5	143 DESCONOCIDO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000088/00	5	147 MARTIN VAZQUEZ, PRIMITIVA C/ BASOA, Nº 3 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000089/00	5	151 MARTIN MARTIN, ELOY	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000090/00	5	150 MARTIN IGLESIAS, EMMELIA C/ SAN ANTONIO, Nº 20 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000091/00	5	93 MARTIN JIMENEZ, JULIANA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000092/00	1	1.641 IGLESIAS MARTIN, INMACULADA	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000093/00	1	4.503 AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000094/00	1	1.642 IGLESIAS MARTIN, GREGORIO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000095/00	1	1.636-B MARTIN VAZQUEZ, PRIMITIVA C/ BASOA, Nº 3 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000096/00	1	1.636-A MARTIN VAZQUEZ, PRIMITIVA C/ BASOA, Nº 3 CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.

TERMINO MUNICIPAL : CAMINOMORISCO (1004100) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000097/00	1	1.635	DOMINGUEZ MARTIN, JUAN RAMON	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000098/00	1	1.648	GUERRERO IGLESIAS, ANTONIO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.
000099/00	1	1.695	AYUNTAMIENTO DE CAMINOMORISCO	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 11:00 h.

TERMINO MUNICIPAL : PESGA (LA) (1014400) (CACERES)

N.FINCA	POLIGONO	PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	LUGAR CITACION	FECHA HORA CITACION
000100/00	3	20	CARRETERO MARTIN, ANA MARIA AVDA. CONSTITUCION, Nº 6 PESGA (LA) CACERES	AYUNTAMIENTO	07-11-1995 13:30 h.

CONSEJERIA DE CULTURA Y PATRIMONIO

ORDEN de 12 de septiembre de 1995, por la que se ha acordado tener por incoado expediente de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento arqueológico de Hijovejo, en la localidad de Quintana de la Serena.

Seguido expediente en la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Cultura y Patrimonio de la Junta de Extremadura, a efectos de la posible Declaración de bien de interés cultural con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento Arqueológico de Hijovejo, en la localidad de Quintana de la Serena.

Vistos los artículos diez y once de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, el artículo 12.1 del Real Decreto III/1986, de 10 de enero, modificado por el Real Decreto 64/1994, de 21 de enero, de desarrollo parcial de la Ley 16/1985, y demás disposiciones de general aplicación.

Esta Consejería de Cultura y Patrimonio, en virtud de las atribuciones que le han sido conferidas, HA ACORDADO:

PRIMERO.—Tener por incoado expediente de Declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del Yacimiento Arqueológico de Hijovejo, en la localidad de Quintana de la Serena.

SEGUNDO.—La descripción del bien objeto de este expediente figura como anexo de la presente disposición.

Se ha delimitado la zona afectada por el expediente incoado, en cuanto que puede repercutir en la contemplación y puesta en valor de la posible Zona Arqueológica, cuyos límites figuran en el anexo de la presente disposición.

TERCERO.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

CUARTO.—Notificar el presente acuerdo a los interesados y al Registro General de bienes de interés cultural para su anotación preventiva.

QUINTO.—Hacer saber al Ayuntamiento de Quintana de la Serena que, según lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, anteriormente citada, debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación o demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor

hubieran de realizarse con carácter inaplazable precizarán, en todo caso, autorización de esta Consejería de Cultura y Patrimonio.

SEXTO.—Públiques esta Orden en el Boletín Oficial del Estado y en el Diario Oficial de Extremadura.

SÉPTIMO.—Abrir un período de información pública, durante un plazo de veinte días, a partir de la presente publicación en el Diario Oficial de Extremadura, a fin de que cuantos tengan interés en el asunto puedan examinar el mencionado expediente y aducir lo que estimaren procedente, en la Oficina de la Consejería de Cultura y Patrimonio, Dirección General de Patrimonio Cultural, sita en calle Almendralejo, 14, de Mérida, de nueve a catorce horas.

Mérida, 12 de septiembre de 1995.

El Consejero de Cultura y Patrimonio,
FRANCISCO MUÑOZ RAMIREZ

ANEXO QUE SE CITA

DESCRIPCION DEL YACIMIENTO ARQUEOLOGICO DE HIJOVEJO, EN LA LOCALIDAD DE QUINTANA DE LA SERENA

En la comarca por la que discurre el río Ortiga se ubican unos 32 recintos tipo torre, formando una retícula de control de los pasos naturales que permiten el acceso a las zonas del interior desde el norte cordobés, incluyendo los vados del río Zújar. Todos ellos se erigen en llano o, en todo caso, sobre diminutas lomas o berrocales.

El conjunto pertenece a un monumento de transición a la plena romanización de la Serena (finales del siglo 11 a.C. hasta finales del siglo 1. d.C.), aportando materiales de Hierro 11 junto a otros iberorromanos o plenamente romanos

Estructuralmente Hijovejo responde al modelo de recinto-torre planta regular con recinto concéntrico exterior. Su alzado consta de aparejos ciclópeos en los zócalos, siendo el resto del alzado (que no se conserva), de tapial y adobe. Tampoco se conservan las cubiertas que posiblemente consistieron en un sistema de vigas de madera que soportarían un sencillo enramado.

Su interior se segmenta en pequeños habitáculos para la vigilancia y almacenamiento. Todas las estancias se adosan a la cara interna de la muralla, se abren a un área de tránsito en la que lo hallado apunta a que, en ésta, existiese un sistema de comunicaciones basado en el fuego. Por tanto es posible que este recinto tuviera una funcionalidad ambivalente: almacén y, a la par, torre de señales.

Al exterior, existe una gran construcción en forma de rampa de la

que actualmente no puede especificarse su función. A la estructura original de la torre se adosa con posterioridad una explotación agrícola romana.

Hijovejo es el más espectacular y el mejor conservado de todos los recintos-torre, con posibilidades de poder ser restituído en una porción considerable de su alzado. Por otra parte es un yacimiento óptimamente comunicado, frontero a una carretera comarcal, desde la cual se ven perfectamente las estructuras y a escasos kilómetros de Quintana de la Serena.

Amenazado de forma directa e indirecta por un proceso de urbanización descontrolado de casas de campo o de recreo, el yacimiento puede verse abocado a ser utilizado como agente de disfrute socio-cultural, cuando no a ser degradado progresivamente hasta su destrucción.

Su singularidad y las posibilidades que ofrece este yacimiento para explicar el proceso romanizador de la Serena y la pervivencia de las viejas rutas naturales hacia el cambio de Era, como también para imbricarlo en una ruta cultural con base arqueológica que comienza a perfilarse: Hornachos (castillo/pinturas esquemáticas), Zalamea (castillo y dólmen sepulcral; santuario orientalizante de Cancho Roano), Magacela (fortaleza y pinturas esquemáticas/dólmen), Campanario (conjunto sacro-funerario orientalizante), Medellín (castillo y teatro romano), Don Benito (villa romana de la «Majona»), que muestra la gran riqueza portohistórica e histórica de la comarca.

DELIMITACION DEL ENTORNO AFECTADO

La Zona Arqueológica que quedará afectada en cuanto que puede repercutir en la contemplación y ensalzamiento de la misma, es la comprendida por: 100 metros lineales contados a partir del Yacimiento Arqueológico, en todos los puntos cardinales y en el punto cardinal Sur se amplía hasta el espacio comprendido desde el Yacimiento hasta el entronque con la carretera Valle de la Serena-Quintana de la Serena.

CONSEJERIA DE MEDIO AMBIENTE, URBANISMO Y TURISMO

RESOLUCION de 25 de abril de 1995, de la Comisión de Urbanismo de Extremadura, por la que se aprueba definitivamente el Plan Parcial de Suelo Industrial de Montehermoso.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, en sesión de 25 de

abril de 1995, examinado el expediente de referencia, adoptó la resolución siguiente:

Visto el expediente relativo al Plan Parcial de Suelo Industrial en Montehermoso, en el que se observa el cumplimiento de los trámites establecidos en el art. 116 del Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/1992, de 26 de junio, y cumplido el trámite de información pública.

Vistos los informes técnico y jurídico evacuados por el Servicio de Urbanismo.

En virtud de las competencias asumidas Estatutariamente (art. 7.1.2 del Estatuto de Autonomía de Extremadura, aprobado por L.O. 1/1983, de 25 de febrero), transferidas por el Estado (Real Decreto 2912/1979, de 21 de diciembre) y asignadas a la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Medio Ambiente por Decreto de 10 de julio de 1986, Diario Oficial de Extremadura n.º 60, de 22 de julio de 1986.

La Comisión de Urbanismo de Extremadura, tras deliberación y votación, conforme a las atribuciones que tiene conferidas por el Decreto 136/1989, de 5 de diciembre (D.O.E. n.º 98, de 14 de diciembre de 1989),

A C U E R D A

Aprobar definitivamente el Plan Parcial de Suelo Industrial de Montehermoso.

Contra esta resolución podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante esta misma Comisión de Urbanismo de Extremadura, en el plazo de UN MES desde su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

V.º B.º El Presidente,
MIGUEL MADERA DONOSO

El Secretario,
FERNANDO CEBALLOS-ZUÑIGA RODRIGUEZ

A N E X O

PLAN PARCIAL DE ORDENACION DEL SUELO DE USO INDUSTRIAL DE MONTEHERMOSO

ORDENANZAS REGULADORAS

1. GENERALIDADES

1.1. AMBITO DE APLICACION

Estas Ordenanzas regirán desde el momento de la publicación de

su aprobación definitiva en todo el polígono delimitado en los planos, como zona objeto del Plan Parcial para suelo de uso industrial en el municipio de Montehermoso (Cáceres), aplicándose a todo tipo de edificaciones urbanísticas, ya sean de carácter público o privado.

1.2. TRAMITACION DE LICENCIAS

La tramitación de licencias municipales se ajustará a lo prevenido en el Reglamento de servicios de las Entidades Locales, siendo indispensable la previa licencia municipal para toda clase de proyectos de obras, ya sean de nueva planta, ampliación, consolidación, reforma o demolición de edificios, la primera utilización de edificios y la modificación objetiva del uso de los mismos, la colocación de carteles de propaganda visibles desde la vía pública, los movimientos de tierras y los proyectos de urbanización, parcelación y reparcelación, todos los cuales deberán venir suscritos por un facultativo legalmente autorizado y con visado colegial, debiendo ajustarse a las condiciones legítimas establecidas en los Planes y Proyectos aprobados.

Las licencias de edificación no podrán concederse sin que el solar o parcela se encuentre previamente dotado de los servicios urbanos correspondientes o que éstos se ajusten simultáneamente con el resto de las obras. Las licencias de urbanización y parcelación requerirán la aprobación previa o simultánea del Plan Parcial y respetarán las determinaciones contenidas en el mismo.

2. TERMINOLOGIA DE CONCEPTOS

A los efectos de la regulación de las condiciones que se señalan en las distintas zonas se establecen las siguientes definiciones:

- a) PARCELA: lote de terreno apto o no para la edificación.
- b) SOLAR: superficie de suelo urbano apto para la edificación y urbanizada. En el caso de no cumplir las condiciones mínimas de la zona respectiva se considera como inedificables y sujeto a reparcelación o compensación.
- c) ALINEACION OFICIAL DE LA CALLE: límite entre los espacios públicos y las parcelas o solares de propiedad privada.
- d) ALINEACION DE FACHADA: límite a partir del cual podrán o deberán levantarse las construcciones.
- e) ALINEACION INTERIOR: límite de profundidad máxima de los edificios, a partir del cual comienza el patio de manzana.
- f) RETRANQUEO: separación entre la linde del solar y el punto más próximo de la edificación, medida según la normal a aquella.
- g) RASANTE OFICIAL DE CALLE: línea que marca la inclinación de la calle.

h) SUPERFICIE, FORMA Y DIMENSIONES MINIMAS DEL SOLAR: las más pequeñas en superficie diámetro del círculo inscribible o longitud de fachada o fondo, proyectadas sobre el plano horizontal.

i) OCUPACION MAXIMA DEL SOLAR: porcentaje ocupado en planta por la superficie cubierta.

j) PATIO VIVIDERO: aquél que se destina a la estancia o permanencia del personal al aire libre.

k) PATIO DE SERVICIO: el que se dispone para proporcionar iluminación y ventilación a los locales y habitaciones interiores.

l) SUPERFICIE NETA DE SOLAR: es la superficie apta para la edificación comprendida dentro de los retranqueos reglamentados.

m) EDIFICABILIDAD CUBICA Y SUPERFICIE MAXIMA: aprovechamiento máximo del solar expresado en m³ de edificación/m² neto solar y m² de edificación/m² neto solar, respectivamente.

n) ALTURA LIBRE DE PISO: distancia en vertical desde el nivel del suelo al nivel del techo.

o) ALTURA DE LA EDIFICACION: distancia en vertical desde el centro de gravedad aproximado de la proyección en planta del edificio con sus vuelos y soportales incluidos, hasta el plano de la cara inferior del último forjado. Por encima de éste no se consienten más elementos constructivos que los tejados inclinados con una pendiente máxima del 60%, arrancando de una altura no mayor de un metro por encima de la cara superior del último forjado, en línea con la cara exterior de la fachada correspondiente.

p) VUELOS: elementos o cuerpos salientes respecto a la alineación de fachada. Tanto su superficie como su volumen son computables al efecto de determinar los respectivos índices de ocupación y edificabilidad cúbica o superficial.

q) PLANTA BAJA: se entenderá por «planta baja» todas aquéllas cuyo pavimento se sitúe 0,60 metros por encima, o por debajo, de la rasante del nivel.

En los casos en que, a causa de la pendiente, más de una planta se sitúe dentro de los límites expuestos, cada tramo de la fachada en que aquello ocurra, definirá una distinta planta baja. Para las parcelas con frente a dos viales opuestos, la cota de la planta baja en cada frente se referirá como si se tratase de parcelas independientes cuya profundidad alcanza el punto medio de la manzana.

r) PLANTA SOTANO: se entenderá por «planta sótano» toda planta situada por debajo de la rasante del terreno.

s) PLANTA PISO: se entenderá por «planta piso» toda planta de edificación por encima de la planta baja.

La altura mínima en plantas altas será de 2,50 metros y la máxima de 3 metros.

t) ALTURA MINIMA LIBRE ENTRE PLANTAS: la altura mínima libre entre plantas es la distancia entre el pavimento y el cielo raso o techo.

u) ELEMENTOS TECNICOS DE LAS INSTALACIONES: se englobarán bajo el término «elementos técnicos de las instalaciones» los siguientes conceptos: filtros de aire, depósitos de reserva de agua, de refrigeración, conductos de ventilación o de humos, claraboyas y remates de muros, antenas de telecomunicación, radio y televisión, maquinaria de ascensor, espacio para recorrido extra de los ascensores e incluso para acceso de éstos a la azotea o cubierta, cuerpos de escalera de acceso a la azotea o cubierta, y elementos de soporte para el tendido y secado de ropa. El volumen de estos elementos, cuyas dimensiones son función de las exigencias técnicas de cada edificio o instalación, se preverá a través de una composición arquitectónica conjunta con todo el edificio en el momento de solicitar la licencia municipal de edificación.

3. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO

3.1. CALIFICACION DEL SUELO

El suelo, según lo establecido en las Normas Subsidiarias Municipales de Montehermoso, será para uso industrial.

3.2. NORMATIVA PARA EL DESARROLLO DEL PLAN PARCIAL

3.2.1. Estudios de Detalle

Se deberán formular Estudios de Detalle para adaptar, completar o reajustar determinaciones establecidas en el Plan Parcial, de conformidad con las formalidades exigidas por los apartados 2, 3 y 4 del art. 91 de la Ley del Suelo y los art. 65 y 66 del Reglamento de Planeamiento y tramitados según lo establecido en el art. 140 del citado Reglamento.

3.2.2. Parcelaciones

Se considerará parcelación urbanística la división simultánea o sucesiva de terrenos en 2 ó más lotes, según define el art. 257 de la Ley del Suelo.

Se considerará ilegal, a efectos urbanísticos, toda parcelación que sea contraria a lo establecido en el Plan Parcial o que infrinja lo dispuesto en los art. 258 y 259 de la Ley del Suelo.

Toda parcelación urbanística quedará sujeta a licencia.

3.2.3. Proyectos de Urbanización

Según establece y define el art. 92 de la Ley del Suelo son proyectos de obras que tienen por finalidad llevar a la práctica el Plan Parcial

y no podrán contener determinaciones sobre ordenación ni régimen del suelo y de la edificación y deberán detallar y programar las obras que comprendan con la precisión necesaria para que puedan ser ejecutadas por técnico distinto del autor del proyecto.

No podrán modificar las previsiones del Plan parcial sin perjuicio de que puedan efectuar las adaptaciones exigidas por la ejecución material de las obras.

Comprenderán una Memoria descriptiva de las características de las obras, plano de situación en relación con el conjunto urbano y planos de proyecto y de detalle, mediciones, cuadros de precios, presupuesto y pliego de condiciones de las obras y servicios.

4. NORMAS DE EDIFICACION

4.1. CATEGORIA DE INDUSTRIA

Categoría 1.^a - Sin molestia para la vivienda.

Categoría 2.^a - Incómoda para la vivienda.

Categoría 3.^a - Incompatible con la vivienda.

Categoría 4.^a - Agropecuaria.

4.2. SEGREGACION DE PARCELAS

Se establece como parcela mínima indivisible la de 300 m², pudiendo el servicio correspondiente de la Gerencia subdividir parcelas, respetando la limitación anterior.

4.3. AGRUPACION DE PARCELAS

Se permite el agrupamiento de parcelas para formar una de mayores dimensiones.

La agrupación no exime del cumplimiento de todas las prescripciones establecidas en las presentes Ordenanzas.

4.4. COMPOSICION DE LAS PARCELAS

Dentro de las parcelas se establecen los siguientes criterios de composición:

- A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje.
- B) Bloques representativos.
- C) Espacios libres para aparcamientos.
- D) Construcciones accesorias.

A) Edificios para naves de fabricación o almacenaje

La superficie a dedicar a estos edificios no tiene limitación, siempre que se aseguren los porcentajes establecidos en la presente Ordenanza.

B) Bloques representativos

Comprenden los destinados a despachos, oficinas, salas de recepción y conferencias, laboratorios de investigación y, en general, todos los que dependiendo administrativamente de la industria no se dediquen a procesos de fabricación.

Los bloques representativos tendrán como máximo 10,00 m. de profundidad en el caso de que se hallen adosados a naves u otros edificios y 15,00 m. en el caso de que sean exentos con iluminación por ambas bandas.

C) Espacios libres para aparcamientos

La superficie libre destinada para aparcamientos previstos dentro de cada parcela no será inferior al 10% de la superficie en planta destinada a las naves de fabricación y almacenaje, incluidas en el apartado A).

Quedan excluidas de esta norma las industrias pequeñas pertenecientes a 1.^a y 2.^a categorías, en las cuales se considerará suficiente, a fines de aparcamientos, la zona de retranqueo dispuesta.

D) Construcciones accesorias

Son todas las necesarias para el adecuado funcionamiento de las industrias, tales como depósitos elevados, torres de refrigeración, chimeneas, vivienda, etc.

Su emplazamiento, forma y volumen son libres, siempre que estén debidamente justificados y responda a un diseño acertado.

La altura de las chimeneas será como mínimo $H = 1,5 h$, siendo h la altura del edificio vecino más alto.

4.5. ESPACIOS COMUNES

Corresponden a:

- A) ESPACIOS LIBRES
- B) CENTROS COMUNALES
- C) RED VIARIA

A) Espacios libres

A ellos pertenecen las zonas verdes de uso público. Queda prohibida la edificación sobre los mismos.

Se permite el paso de tendidos aéreos de conducción eléctrica.

Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la Administración del polígono.

B) Centros comunales

Corresponden a las zonas reservadas a edificios de carácter administrativo, deportivo o cultural.

Los centros comunales son de uso público, si bien se prohíbe construir en ellos cualquier edificación ajena a las necesidades propias del polígono.

El uso comercial se reducirá exclusivamente a establecimientos dedicados a exposición y venta de productos industriales y a los destinados a estanco, venta de periódicos, farmacia y cafetería.

Quedarán ubicados en el recinto reservado a equipamiento comercial.

C) Red viaria

Salvo en casos excepcionales debidamente justificados, queda prohibido el estacionamiento en las vías públicas de tráfico, fuera de los lugares establecidos al efecto.

4.6. EDIFICACION PARCIAL DE PARCELAS

Cuando, con arreglo a los programas de desarrollo, de las diferentes industrias no sea necesario para éstas edificar íntegramente el área completa de las parcelas, las empresas interesadas podrán optar por la edificación parcial de las mismas, pero en cualquier caso deberán cubrir el 30% en planta, de los m^2 de la parcela, una vez deducidas las zonas correspondientes a los retranqueos en fachadas y colindantes y atenerse a los porcentajes señalados en los apartados correspondientes y a todas las normas y prescripciones restantes.

4.7. COMPOSICION DE LOS FRENTES DE FACHADA

Los frentes de fachada de las parcelas se ajustarán en sus alineaciones al plano de Alineaciones de este Plan Parcial, ateniéndose a las siguientes normas:

a) Los bloques representativos deberán ubicarse preferentemente junto a la vía de acceso a la parcela, con su fachada principal dentro de la alineación establecida.

En el caso de que dicha fachada principal no coincida con el acceso a la parcela, se tratará la fachada que quede vista desde este acceso, como si fuera principal.

Igualmente en parcelas con fachadas a dos o más vías se tratarán éstas como si fueran principales y cumpliendo los retranqueos que para estos casos se establecen en las presentes ordenanzas.

Frontalmente, los bloques representativos se retranquearán 10 m. como mínimo, contados a partir de la alineación prevista, en las industrias de 3.^a y 4.^a categoría y 5,00 m. en las restantes.

En las parcelas que tengan fachada a dos o más calles, las edificaciones, representativa o industrial se retranquearán en la no representativa 5 m., excepto en el caso de calles de servicio interior, en las que se retranquearán un mínimo de 3 m.

No se admite la construcción de edificios representativos en el interior de las parcelas en tanto no se hayan completado, a base de ellos el frente principal de las mismas, considerando éste como el situado junto a la vía de acceso.

b) Se permiten retranqueos parciales de estos bloques, cuando a base de ellos se haya cubierto más de los 2/3 del frente.

El retranqueo permitido, con respecto a los salientes, será inferior a 5,00 m. y la edificación será continuada.

c) En aquellas partes en las que el frente de la fachada no se haya cubierto con el edificio representativo, aquél deberá completarse con las naves de fabricación o almacenaje en su totalidad, previo retranqueo mínimo de 6,00 m. y máximo de 25 m. contados desde la alineación establecida en las parcelas de 3.^a y 4.^a categoría. En las de 1.^a y 2.^a no será preciso este nuevo retranqueo.

En cualquier caso, la alineación se materializará con el cerramiento tipo que se fije para el polígono.

d) Los espacios libres obtenidos a causa de los retranqueos, podrán destinarse a aparcamientos, zona verde o a ambos. Su cuidado y mantenimiento correrán por cuenta de la empresa beneficiaria y la Administración del polígono velará por el exacto cumplimiento de esta Ordenanza.

Queda prohibido usar los espacios libres indicados en el párrafo anterior como depósitos de materiales vertido o desperdicios o, en general todo lo que pueda dañar la estética del polígono.

e) Construcciones permitidas fuera de la alineación: En cada parcela se autorizará la edificación de un pabellón destinado a portería, control de entrada, báscula, etc., de 25 m², con no más de 5 m. de fachada a la vía de acceso. El único lugar permitido para el emplazamiento de esta construcción será en las inmediaciones del acceso. Este pabellón deberá tener una altura a cornisa, interior a 3 m. Se cuidará especialmente la estética de estas construcciones, por su gran visibilidad.

4.8. Y 4.9 EDIFICACION DE LAS PARCELAS

a) Todas las edificaciones que se realicen dentro de las parcelas estarán obligadas a un retranqueo lateral mínimo de 3 m. Queda prohibido usar estos espacios como depósito de materiales o vertido de desperdicios.

Igualmente, las edificaciones deberán retranquearse posteriormente 5,00 m. como mínimo, en el caso de parcelas colindantes en sus límites traseros, e igual retranqueo en el límite de zonas verdes.

Las industrias pertenecientes a 1.^a y 2.^a categoría no están obligadas a los retranqueos anteriormente expresados, admitiéndose paredes medianeras entre parcelas colindantes.

Los retranqueos expresados se contarán desde los límites de parcela que se establezcan.

Las alineaciones de los frentes de fachada y las líneas medianeras laterales, objeto de retranqueos y en todos los casos, excepto entre parcelas colindantes, se materializarán con cerca tipo, excepto en los lugares de acceso a las industrias que habrán de cubrirse con puertas practicables diáfanas y altura de 2,00 m.

El tipo de cerca será de tela metálica sobre basamento macizo de fábrica de 0,50 m. de altura. La altura media total de la cerca deberá de ser de 2,00 m. contados desde la rasante del terreno en el punto medio del frente principal o linde que se determine. Cuando los accidentes del terreno acusen una diferencia superior a 1 m. entre los puntos extremos, la cerca deberá escalonarse en los tramos que sean necesarios para no sobrepasar este límite.

La construcción del cerramiento común a dos parcelas corren por cuenta de la industria que primero se establezca, debiendo abonar la segunda el gasto proporcional de la obra antes de que proceda a la construcción de edificio alguno.

b) En el caso de que no vayan adosados a otros, los edificios deberán separarse entre sí como mínimo 5 m., en calles con salida o visibilidad desde el viario y de 3 m. en casos de calles de servicio interior sin visibilidad desde el viario.

c) La altura máxima del bloque representativo constitutivo del frente de fachada será de dos plantas.

En las parcelas superiores a los 15.000 m² la altura y composición de los bloques representativos será libre, siempre que el retranqueo frontal de los mismos sea superior a 15,00 m. y a 25,00 m. el retranqueo de las naves que constituyan el frente de fachada no cubierto por los bloques representativos.

La altura mínima libre de cada una de las plantas será de 3,00 m. en planta baja y 2,50 m. en la superior. La altura máxima libre será de 6,00 m. en planta baja y 3,00 m. en la superior.

En la planta baja, el piso deberá elevarse 0,50 m. sobre la cota del terreno medida en el punto medio del frente de fachada.

d) En el interior de las parcelas, la altura de las edificaciones tiene limitación a 9,50 m. hasta la altura de cornisa.

e) Se permiten patios abiertos o cerrados. La dimensión mínima de estos patios se fija con la condición de que en la planta de aquél se pueda inscribir un círculo cuyo diámetro sea igual a la altura de la más alta de las edificaciones que lo limitan y éstas tengan huecos destinados a habitaciones vivideras o locales de trabajo.

En caso de que no existan huecos o éstos pertenezcan a zonas de paso o almacenes, los patios pueden componerse según el criterio

anterior, reduciendo el diámetro del círculo a la mitad más alta de las edificaciones. La dimensión mínima de los patios no será nunca inferior a 3,00 m.

f) No se permiten semisótanos. Se permiten sótanos cuando se justifiquen debidamente, señalando expresamente la solución adoptada para el saneamiento.

Queda prohibido utilizar los sótanos como locales de trabajo.

4.10. ESTETICA DE LOS EDIFICIOS INDUSTRIALES

a) Se prohíben los elementos estilísticos.

b) Se admiten los elementos prefabricados aceptados por las normas de la buena construcción.

c) Queda prohibido el falseamiento de los materiales empleados, los cuales se presentarán en su verdadero valor.

d) Se permiten los revocos siempre que estén bien terminados. Las empresas beneficiarias quedarán obligadas a su buen mantenimiento y conservación.

e) Tanto las paredes medianeras como los paramentos susceptibles de posterior ampliación, deberán tratarse como una fachada, debiendo ofrecer calidad de obra terminada.

f) Se prohíbe el empleo de rótulos pintados directamente sobre los paramentos exteriores. En todo caso los rótulos empleados se realizarán a base de materiales inalterables a los agentes atmosféricos. Las empresas beneficiarias son las responsables, en todo momento, de su buen estado de mantenimiento y conservación.

g) Queda prohibido desfigurar las formas y volúmenes que hayan venido determinados por la función que en ellos se encierra.

4.11. CONDICIONES DE SEGURIDAD

Como protección del área de parcela será obligatorio instalar un hidrante cada 1.000 m³ edificados, teniendo cada parcela dos como mínimo.

4.12. USOS

a) Uso de industria

Únicamente quedan excluidas las definidas como insalubres en el Decreto 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2.414/1961).

b) Uso de viviendas

Queda prohibido el uso de vivienda. Se excluyen en esta prescripción las destinadas a personal encargado de la vigilancia y conservación de las diferentes industrias.

En este caso, se toleran 300 m² construidos de vivienda por cada hectárea de terreno, como máximo. La superficie construida total destinada a cada vivienda no será inferior a 45,00 m² ni superior a 150 m².

En las industrias de categoría 3.^a y 4.^a, las viviendas se consideran dentro de cada industria, como construcciones accesorias y deberán ubicarse en edificaciones independientes.

No podrán incluirse en los edificios representativos, ni alojarse en semisótanos.

En las industrias de las categorías 1.^a y 2.^a se podrán construir un máximo de 2 viviendas, en el grupo representativo, siempre y cuando tengan entrada independiente de la general de oficinas.

c) Uso de garajes

Se permite el uso de garajes.

d) Uso de comercios

Se permite el uso comercial con las restricciones impuestas en el punto 3 del Anexo a la Memoria.

e) Uso de oficinas

Se permite el uso de oficinas relacionadas directamente con las industrias establecidas, con arreglo a lo preceptuado en el punto 3 del Anexo a la Memoria.

f) Uso público y cultural

Se permite la enseñanza obrera dentro de cada recinto industrial y unida a la industria establecida. Quedan prohibidos los espectáculos públicos con fines lucrativos.

g) Se prohíben las instalaciones deportivas con fines lucrativos.

4.13. OCUPACION DEL SUELO

Será del 50% de la parcela edificable. Cada edificación deberá disponer de terreno libre suficiente en el interior de su parcela para maniobrar carga y descarga de camiones y aparcamiento de los mismos, y de turismos propios y visitantes, ya que tales actividades quedarán prohibidas en la vía pública de esta zona. Se exceptúan de esta exigencia las industrias de 1.^a y 2.^a categoría.

4.14. CONDICIONES HIGIENICAS

a) Residuos gaseosos

La cantidad máxima de polvo contenida en los gases o humos emanados por las industrias no excederá a 1,50 gramos por metro cúbico.

El peso total de polvo emanado por una misma unidad industrial, deberá ser inferior a 50 Kg. por hora.

Quedan totalmente prohibidas las emanaciones de polvo o gases nocivos.

b) Aguas residuales

Los materiales en suspensión contenidos en las aguas residuales no excederán en peso a 30 miligramos por litro.

La D.B.O. (demanda bioquímica de oxígeno) en miligramos por litros será inferior a 40 miligramos de oxígeno disuelto absorbido en 5 días a 18° C.

El nitrógeno expresado en N y (NH₄) no será superior a 10 y 15 miligramos por litro respectivamente.

El afluyente no contendrá sustancias capaces de provocar la muerte de los peces aguas abajo del punto de vertido.

En caso de que la evacuación de aguas residuales se haga a la red del polígono, sin estación de depuración, el afluyente deberá ser desprovisto de todos los productos susceptibles de perjudicar las tuberías de la red, así como las materias flotantes, sedimentales o preceptibles, que al mezclarse con otros afluentes, puedan atentar, directa o indirectamente, al funcionamiento de las redes generales de alcantarillado.

El afluyente deberá tener su pH comprendido entre 5,5 y 8,5. Excepcionalmente, en caso de que la neutralización se haga mediante cal, el pH podrá estar comprendido entre 5,5 y 9,5.

El afluyente no tendrá en ningún caso una temperatura superior a 30% quedando obligadas las industrias a realizar los procesos de refrigeración necesarios para no sobrepasar dicho límite.

Quedan prohibidos los vertidos compuestos, cíclicos hidróxilos y sus derivados halógenos.

Queda prohibido el vertido de sustancias que favorezcan los olores, sabores y coloraciones del agua cuando ésta pueda ser utilizada con vistas a la alimentación humana.

c) Ruidos

Se permiten ruidos siempre que no sobrepasen los 55 dB(A) en horario nocturno y los 70 dB(A) en horario diurno medidos éstos en el eje de las calles contiguas a la parcela industrial que se considera, adaptándose al Decreto 2/1991, de 8 de enero, de Reglamentación de Ruidos de la Consejería de Sanidad y Consumo de la Junta de Extremadura.

4.15. CONDICIONES GENERALES

Además de lo preceptuado en las presentes Ordenanzas Regulado-

ras, los usuarios de las industrias deberán atenerse a las restantes normas y prescripciones establecidas en el Reglamento General de Seguridad e Higiene del Trabajo (Orden de 31 de enero de 1940) y Reglamento de Actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961 (Decreto 2114/1961) y Reglamento de Policía de Aguas y sus cauces y demás disposiciones complementarias.

Lo dispuesto en las presentes Ordenanzas podrá reajustarse por el Instituto Nacional de Urbanización a las necesidades de cada caso concreto si circunstancias especiales así lo demandaran.

RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 31 de mayo de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 635 de 1993, interpuestos por D. FELICIANO SERRANO BABIANO contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador BA-351/1991, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 31 de mayo de 1995 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

R E S U E L V E

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 31 de mayo de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 1060 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Que estimando como estimamos, con la extensión que se establece en el presente pronunciamiento, el recurso contencioso

administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales D. Carlos Alejo Leal López, en nombre y representación de D. Feliciano Serrano Babiano, contra los actos reflejados en el Fundamento de Derecho Primero de la presente resolución, debemos anular y anulamos los mismos, por contrarios a derecho, única y exclusivamente en el particular relativo a la sanción impuesta que quedará establecida en 500.001 pesetas y retirada de la licencia de caza, o privación de la facultad de obtenerla, durante un periodo de cinco años; pronunciamientos por los que habrán de estar y pasar los contendientes y todo ello sin efectuar declaración alguna en cuanto a costas».

Mérida, 5 de octubre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

RESOLUCION de 5 de octubre de 1995, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se dispone la ejecución de la sentencia de 18 de julio de 1995, de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

En el recurso contencioso-administrativo núm. 276 de 1993, interpuestos por D. CLEMENTE ZABALA DIAZ contra la Junta de Extremadura (sobre impugnación del expediente sancionador CC-281/1991, por infracción de la Ley de Caza de Extremadura), ha recaído sentencia firme, dictada el 18 de julio de 1995 por la Sa-

la de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura.

El artículo 9.1 del Decreto 59/1991, de 23 de julio, por el que se regula la tramitación administrativa en la ejecución de las resoluciones judiciales, establece que el titular del órgano competente dictará la correspondiente resolución en orden al cumplimiento de la sentencia.

Por tanto, y en uso de las atribuciones conferidas por la legislación vigente, esta Dirección General

RESUELVE

Proceder a la ejecución del fallo de la Sentencia de 18 de julio de 1995 de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, dictada en el recurso contencioso-administrativo núm. 276 de 1993, llevando a puro y debido efecto el fallo, que es del siguiente tenor literal:

«Estimado el recurso contencioso-administrativo interpuesto por D. Clemente Zabala Díaz, representado por la Procuradora D.^a María Dolores Fernández Sanz, designada por el turno de oficio, contra la resolución de la Agencia de Medio Ambiente de la Junta de Extremadura, mencionada en el primer fundamento, debemos anular y anulamos el citado acto por no estar ajustado al Ordenamiento Jurídico, y, en su consecuencia, se deja sin efecto la sanción impuesta en la mencionada resolución, todo ello sin hacer especial pronunciamiento sobre costas».

Mérida, 5 de octubre de 1995.

El Director General de Medio Ambiente,
MANUEL SANCHEZ PEREZ

V. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y HACIENDA

ANUNCIO de 28 de septiembre de 1995, de la Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, por la que se convoca concurso de terrenos francos de la provincia de Cáceres.

La Dirección General de Ordenación Industrial, Energía y Minas de

la Consejería de Economía, Industria y Hacienda de la Junta de Extremadura hace saber que, como consecuencia de la caducidad de los Dominios Mineros que a continuación se detallan, quedaron francos sus terrenos.

Esta Dirección General, en aplicación del artículo 53 de la Ley de Minas de 21 de julio de 1973, convoca concurso de los comprendidos en esta provincia y, en su caso, aquellas cuadrículas que, comprendidas entre más de una provincia, su mayor superficie per-

tenezca a la de Cáceres, con expresión del número, nombre, sustancia, superficie y términos municipales:

9.071.-«LOS MILLANES», Sección C, 400 hectáreas, Millanes de la Mata; 9.074.-«EL GARAL», Sección C, 224 hectáreas, Millanes de la Mata, Saucedilla y Navalmoral de la Mata; 9.294.-«MARIA JESUS», Sección C, 16 cuadrículas, Cáceres; 9.455.-«TONI Y FERNANDA», Sección C, 41 cuadrículas, Montánchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa María y Zarza de Montánchez; 9.521.-«ESPERANZA II», Sección C, 288 cuadrículas, Aceituna, Guijo de Galisteo, Montehermoso, Santa Cruz de Paniagua, Valdeobispo y Pozuelo de Zarzón; 9.531.-«QUINTANA», Sección C, 117 cuadrículas y 13 demasías, Valencia de Alcántara; 9.599.-«MIRALRIO», Sección C, 17 cuadrículas, Aldeanueva de la Vera, Cuacos de Yuste y Jarandilla de la Vera; 9.632.-«TEJARAO», Sección C, 9 cuadrículas, Alcántara; 9.637-2.-«MERCEDÉS V», Sección C, 190 cuadrículas y 4 demasías, Eljas, Villamiel y Valverde del Fresno; 9.637-3.-«MERCEDÉS VI», Sección C, 108 cuadrículas y 4 demasías, Valverde del Fresno y Villamiel; 9.687.-«DANIELA», Sección C, 166 cuadrículas y 11 demasías, Valencia de Alcántara; 9.694.-«CRISTINA», Sección C, 40 cuadrículas, Belvis de Monroy, Millanes de la Mata y Valdehuncar; 9.738.-«MARGAMALEX», Sección C, 84 cuadrículas, Abadía, la Granja y Zarza de Granadilla; 9.857.-«CASATEJADA», Sección D, 285 cuadrículas, Almaraz, Casatejada y Saucedilla; RESERVA PROVISIONAL A FAVOR DEL ESTADO «CACERES-ZONA 68, POLIGONO I», Sección D, inscripción número 90-I; RESERVA PROVISIONAL A FAVOR DEL ESTADO «PLASENCIA», Sección D, en la superficie que afecta a la provincia de Cáceres, inscripción número 236.

Las solicitudes se ajustarán a lo establecido en el artículo 72 del Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978 (Boletín Oficial del Estado de 11 y 12 de diciembre), debiendo acompañar certificación acreditativa de no estar incurso en ninguna de las circunstancias comprendidas en el artículo 20 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas, y en la forma prevista en el artículo 21 de la citada Ley.

Las ofertas deberán presentarse por separado para cada uno de los números y nombres de los Registros que figuran en este anuncio, presentándose en la Sección de Minas del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres, Avenida General Primo de Rivera, 2, 3.ª planta, en las horas de registro, de nueve a catorce horas, durante el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial del Estado. La Mesa de apertura de solicitudes se constituirá a las doce horas de la mañana del día siguiente hábil a la expiración del plazo señalado.

Obran en la Sección de Minas del Servicio Territorial de esta Consejería en Cáceres a disposición de los interesados, durante las horas de oficina, los datos relativos a la situación geográfica de la superficie sometida a concurso. Podrán asistir a la apertura de pliegos quienes hubieran presentado peticiones.

Los gastos de este anuncio serán por cuenta de los adjudicatarios.

Mérida, 28 de septiembre de 1995.—El Director General de Ordenación Industrial, Energía y Minas, ALFONSO PERIANES VALLE

ANUNCIO de 11 de octubre de 1995, sobre Resolución por la que se deja sin efecto la Resolución de concesión de Subvención a D. Juan Manuel Porro Muñoz.

Habiéndose intentado, sin resultado, el trámite de notificación ordinaria al interesado de la Resolución recaída en el expediente P07646 sobre subvención de intereses en préstamo destinado a la financiación de inversiones, del que es titular D. JOSE MANUEL PORRO MUNOZ cuya última vecindad conocida la tuvo en JUAN CARLOS I, 16 (ALMENDRALEJO) se comunica, a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la Resolución de fecha 28 de julio de 1995, cuya parte dispositiva dice lo siguiente:

«RESUELVO: No subsidiar los intereses del préstamo formalizado por D. JOSE MANUEL PORRO MUÑOZ por 3.500.000 ptas., con Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Extremadura el 16 de junio de 1993 por un plazo de duración de ochenta y cuatro meses. Contra la presente Resolución podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala del mismo nombre del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente de la notificación de la presente, previa comunicación a esta Consejería, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y en el artículo 110-3 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.—Mérida, 28 de julio de 1995.—EL DIRECTOR GENERAL DE INCENTIVOS A LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL p.d. (D.O.E. 5-4-94) Diego Baena González.»

Mérida, 28 de julio de 1995.—El Jefe de Servicio de Incentivos Económicos, FERNANDO VIÑUELAS ZAHINOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 4 de octubre de 1995, por la que se somete a información pública nueva relación de bienes y derechos, así como sus propietarios afectados por la obra de: «Abastecimiento de agua a Pinofranqueado y otro».

Para la ejecución de la obra: «ABASTECIMIENTO DE AGUA A PINOFRANQUEADO Y OTRO», es necesario proceder a la expropiación de los terrenos cuya ubicación y propietarios se indican a continuación.

Aprobado técnicamente el Proyecto con fecha 10 de enero de 1995, publicada una primera relación de bienes y derechos afectados por Orden 19 de enero de 1995 (D.O.E. n.º 12, de 28 de enero) y declarado el expediente de Urgencia por Decreto 17/1995, de 7 de marzo, se procedió al levantamiento de actas previas en fecha 12 y 13 de junio de 1995. En este momento, se detecta la existencia de nuevos afectados no incluidos en la primitiva relación, por lo que, a fin de no producir indefensión, confor-

me a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, y su Reglamento, se abre un nuevo período de Información Pública por término de 15 días para que cualquier persona pueda aportar los datos oportunos, por escrito, para rectificar posibles errores en la relación que se publica, u oponerse por razones de fondo o de forma, a la necesidad de ocupación. En este caso indicará los motivos por los que debe considerarse preferente la ocupación de otros bienes o la adquisición de otros derechos distintos y no comprendidos en la relación.

El presente anuncio y la relación que se acompaña se publicarán en el D.O.E., Prensa Regional y B.O.P. y será expuesto al público en el tablón de anuncios de los Ayuntamientos de los municipios afectados.

Los interesados podrán enviar cuantas alegaciones estimen convenientes por escrito, dirigiéndolas, en el plazo de 15 días, a la Dirección General de Infraestructura, de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, en Mérida, Avenida del Guadiana, s/n. donde, asimismo, podrá examinar el Proyecto, que se encuentra a su disposición en el indicado Servicio, en horas de oficina.

Mérida, 4 de octubre de 1995.—El Consejero de Obras Públicas y Transportes, JAVIER COROMINAS RIVERA.

TERMINO MUNICIPAL : PINOFRANQUEADO (1014600) (CACERES)

N. FINCA	POLIGONO PARCELA	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ² OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000049/00	10/51	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	100	MATORRAL			
000050/00	10/52	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	6.200	MATORRAL			
000051/00	10/53	SANCHEZ SANCHEZ, EUGENIA	215	MATORRAL			
000052/00	10/54	GALAN MARTIN, MODESTO	390	MATORRAL			
000053/00	10/55	MARTIN MARTIN, M ^a ROSARIO	800	PINAR MADERABLE			
000054/00	10/58	MARTIN MARTIN, M ^a ROSARIO	600	FRUTALES SECANO			
000055/00	10/59	MARTIN MARTIN, M ^a ISABEL	250	FRUTALES SECANO			
000056/00	10/71	ESTEBAN ALONSO, FRANCISCA	850	FRUTALES SECANO			
000057/00	10/72	PUERTAS BARBERO, CATALINA	670	MATORRAL			
000058/00	10/73	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	272	MATORRAL			
000059/00	10/74	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	272	MATORRAL			
000060/00	10/75	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	272	MATORRAL			
000061/00	10/76	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	272	MATORRAL			
000062/00	10/77	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	272	PINAR MADERABLE			
000063/00	10/78	SANCHEZ MARTIN, PEDRO	250	MATORRAL			
000064/00	10/104	DOMINGUEZ MARTIN, AMBROSIO	190	OLIVO SECANO			
000065/00	10/105	SANCHEZ DOMINGUEZ, REGINO	100	OLIVO SECANO			
000066/00	10/107	GOMEZ DE CACERES, JULIA	150	OLIVO SECANO			
000067/00	10/120	MARTIN SANCHEZ, EVARISTO	315	OLIVO SECANO			
000068/00	10/121,122	MARTIN SANCHEZ, JOSE	300	MATORRAL			
000069/00	10/123	SANCHEZ MATIAS, JOSE	275	OLIVO SECANO			
000070/00	10/145	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	1.100	PINAR MADERABLE			
000071/00	10/166	IGLESIAS MATIAS, MARIA	625	MATORRAL			
000072/00	10/165	GREGORIO SANCHEZ, MATIAS	190	MATORRAL			
000073/00	10/175	MARTIN SANCHEZ, JOSE	100	MATORRAL			
000074/00	10/177	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	3.600	PINAR MADERABLE			
000075/00	10/178	MARTIN MARTIN, GABINA	800	MATORRAL			
000076/00	10/182	MARTIN SANCHEZ, JOSE	315	MATORRAL			
000077/00	10/186	EUGENIO HERNANDEZ, MARIANO	650	MATORRAL			
000078/00	10/185	AYUNTAMIENTO DE PINOFRANQUEADO	450	PINAR MADERABLE			
000079/00	10/200	AZABAL MARTIN, FELIPE Y MARTIN MARTIN, R.	275	MATORRAL			
000080/00	10/202	AZABAL MARTIN, DAMIANA	250	MATORRAL			
000081/00	10/203	MARTIN MARTIN, SIMONA	150	MATORRAL			
000082/00	10/204	LAZARO GOMEZ	280	MATORRAL			
000083/00	10/206	BOLE SANCHEZ, LORENZO	190	MATORRAL			
000084/00	10/201	MARTIN SANCHEZ, FELICITAS	230	MATORRAL			

METROS EXPROPIACION SUMA Y SIGUE : 22.220

TERMINO MUNICIPAL : PINOFRAQUERO (1014600) (CACERES)

N.FINCA	PARCELA	POLIGONO	NOMBRE /DIRECCION DEL PROPIETARIO	M ²	OCUPACION	TIPO DE CULTIVO	OTROS DAÑOS	UNIDADES	OBSERVACIONES
000085/00	10/210		SANCHEZ GIL, JESUS	130	MATORRAL				
000086/00	10/209		MARTIN MARTIN, REYES	190	MATORRAL				
000087/00	10/218		ALONSO SANCHEZ, JESUS	100	MATORRAL				
000088/00	8/1.735		MARTIN MARTIN, M ^a SOLEDAD	200	PASTOS				
				TOTAL METROS EXPROPIACION	:	22.840			

AYUNTAMIENTO DE CILLEROS

EDICTO de 13 de septiembre de 1995, sobre aprobación del proyecto de adopción del Escudo y Bandera Municipal.

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión de fecha 28 de julio de 1995 el proyecto de adopción del Escudo y Bandera Municipal, de conformidad con lo que determina el art. 4 del Decreto 13/1991, de 19 de febrero, por el que se regula el procedimiento para la adopción, modificación o rehabilitación de Escudo y Bandera de las Entidades Locales, se expone al público por plazo de 15 días al objeto de que se formulen las reclamaciones pertinentes.

En el supuesto de que en el plazo de exposición pública no se presentaran reclamaciones el expediente referenciado se entenderá definitivamente aprobado.

Cilleros, 13 de septiembre de 1995.—El Alcalde, SATURNINO LOPEZ MARROYO

JUNTA DE EXTREMADURA Avda. del Guadiana, s/n. 06800 MERIDA Teléfono: (924) 38 50 16 Telefax: 38 50 90

Imprime: Editorial Extremadura, S.A.

Camino Llano, 9 - Cáceres

Franqueo Concertado 07/8

